


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	10/02/2025 09:10	Fecha/hora resolución	10/02/2025 09:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000251
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SOLUCION PARA PERFUSION Y CONSERVACION DE ORGANOS PARA TRANSPLANTE DE RIÑON, PANCREAS, HIGADO, CORAZON , INTESTINO CODIGO 2-36-01-1000		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000081	17/01/2025 14:28	NATALIA ROJAS QUESADA	GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000139 del 20 de enero de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000081 - GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) Inconsistencias en el pliego: Criterio de la División: El recurrente se centra en la discrepancia entre la estabilidad y la esterilidad solicitadas en el pliego de condiciones. Pues indica que se solicita una esterilidad mayor a 2 años, mientras que la estabilidad mínima es de 8 meses, fundamenta que la esterilidad no puede exceder la estabilidad del producto, ya que la esterilidad pierde validez una vez que el producto caduca. Además, se menciona que en el ámbito de los implementos médicos, la fecha de estabilidad prevalece sobre la de esterilidad. Como respaldo, se cita un documento de la FDA que establece que la fecha de caducidad en la etiqueta debe ser el menor valor entre la fecha de vencimiento de estabilidad y la fecha de vencimiento de esterilidad. Por esto, solicita que se modifique el pliego de condiciones para igualar la fecha de esterilidad con la fecha de estabilidad, estableciendo ambas en 8 meses. La Administración rechaza la solicitud de igualar la fecha de esterilidad con la fecha de estabilidad (8 meses). Argumenta que la necesidad de mantener una estabilidad de al menos 12 meses se debe a las fluctuaciones en el nivel de actividad del programa institucional de trasplante, por que aceptar una estabilidad menor podría resultar en el vencimiento del producto en las bodegas de la institución. Ahora bien, la Administración propone mantener una estabilidad mínima de 12 meses y una esterilidad igual o mayor a 12 meses, siempre y cuando el proveedor se comprometa a reponer el producto que pueda vencer antes de esa fecha. De frente a lo expuesto, es de interés para este órgano contralor referirse a la prueba aportada por parte de la empresa objetante, esto partiendo de los requisitos establecidos en el artículo 246 del RLGCP, en cuanto a la idoneidad de la prueba. Sobre esto, se detalla que en el escrito del recurso se referencia una página web, de ahí que de primera entrada debe rechazarse, ya que ha sido el criterio reiterado por parte de este órgano contralor que los link a sitios web o de internet no constituyen prueba idónea por que no permite tener certeza de la información contenida. Al respecto se puede consultar la resolución No. R-DCA-SICOP-00063-2023. Por otro lado, acompaña el recurrente su recurso con un documento que se denomina "FDA product-shelf-life" del cual si bien se indica un nombre, no se aporta firmado, de manera que no se podría tomar como un criterio técnico. Así las cosas, se detalla que su argumentación carece de prueba que le respalde, de ahí que exista falta de fundamentación. Resuelto lo anterior, se detalla que el recurrente requiere se equiparen la estabilidad y esterilidad a 8 meses; sin embargo, la Administración lo rechaza pero acepta equipararlo. Ahora, dicha equiparación no coincide con lo planteado por el recurrente y al no existir fundamento que sustente sus alegatos, lo procedente es rechazar de plano este aspecto del recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/02/2025 09:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00234-2025	Fecha notificación	10/02/2025 09:16